

Al Despacho de la señora Juez, hoy 22 de noviembre de 2021, con el informe que mediante auto de fecha noviembre 12 de 2021 se rechazó la demanda, toda vez que en el correo no apareció la subsanación de la misma, posteriormente ante las evidencias enviadas por la apoderada demandante de que la había subsanado se encontró en la carpeta de *correos no deseados* el memorial de subsanación remitido dentro del término concedido para la subsanación.

SALVADOR VÁZQUEZ RINCÓN
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2021-436**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir respecto del Recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante, frente a la providencia emitida por este Despacho el día 12 de noviembre pasado mediante la cual se dispuso el Rechazo de la demanda por no haber sido subsanada en tiempo.

Para el efecto se tiene que conforme consta en el informe secretarial que antecede, es evidente que la apoderada sí presentó en tiempo el escrito de subsanación de las causales de inadmisión contenidas en el auto del 28 de octubre pasado, por lo cual es viable REPONER la providencia impugnada, y en su defecto proceder a decidir sobre la admisión del libelo demandatorio.

En consecuencia, subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procede a admitirla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER el auto de fecha noviembre 12 de 2021 que rechazó la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva, por lo cual queda sin efecto alguno.

SEGUNDO. - ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través apoderada judicial por el señor LUIS ESTEBAN SEPÚLVEDA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GILBERTO GÓMEZ. **DARLE** el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GILBERTO GÓMEZ, conforme lo dispone el Art. 8°. del Decreto 806 de 2020, informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. - EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GILBERTO GÓMEZ mediante EDICTO que se publicará en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante La inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

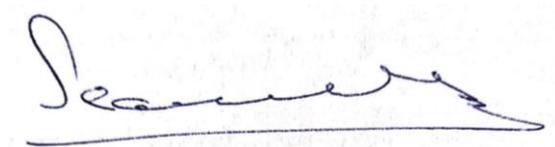
CUARTO. - NO se tiene a la señora INÉS CÁCERES como demandada dentro del presente asunto, por no tener la calidad de HEREDERA del causante GILBERTO GÓMEZ.

QUINTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.GP., en concordancia con la Ley 721 de 2001, por lo cual se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que informe el nombre del Laboratorio de Genética escogido para la realización de dicho examen, advirtiéndole que los únicos Laboratorios que realizan el examen con exhumación de restos óseos, son el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Laboratorio de los Servicios Médicos Yunis Turbay SAS. y cia.

SEXTO. - A la apoderada del demandante ya se les reconoció personería jurídica en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ